



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 406-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 17 de julio de 2024

VISTOS:

El Trámite Externo N° 12325-2024, de fecha 21 de junio de 2024, presentado por el administrado **WILDER MATIAS GAMBINI RUPAY**, donde solicita reprogramación de uso físico de vacaciones correspondientes al periodo 2023; así mismo, el Informe Legal N° 549-2024-MDY-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de más actuados que forman parte del presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM, de fecha 07 de noviembre de 2023, se aprobó el rol de vacaciones de los trabajadores pertenecientes al régimen laboral del D. Leg. 1057, siendo uno de los beneficiarios de este derecho, el servidor WILDER MATIAS GAMBINI RUPAY, quien realizaría el disfrute de su derecho en el mes de diciembre del año 2024;

Que, mediante Expediente Externo N° 12325-2024 de fecha 21 de junio de 2024, el servidor WILDER MATIAS GAMBINI RUPAY, solicita reprogramación de uso físico de sus vacaciones dispuestas mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM, de fecha 07 de noviembre de 2023, debiendo la misma ser efectiva a partir del 01 al 30 de setiembre de 2024; Siendo así, mediante Proveído N° 282-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 26 de junio de 2024, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, acude ante el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro de la misma entidad para que, en su condición de jefe inmediato del solicitante, apruebe la reprogramación de vacaciones pretendida por éste;

Que, mediante Informe N° 429-2024-MDY-GACT-SGCUC de fecha 27 de junio de 2024, el Sub Gerente de Control Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, teniendo en cuenta la aprobación de vacaciones requeridas por parte de la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos, acude ante el Gerente de Acondicionamiento Territorial de la misma municipalidad, para que, a través de su despacho, remita la aprobación de vacaciones solicitadas por parte del servidor WILDER MATIAS GAMBINI RUPAY, siendo así, mediante Proveído N° 422-2024-MDY-GACT de fecha 01 de julio de 2024, el Gerente de Acondicionamiento Territorial de este municipio, remite la aprobación de vacaciones antes indicada a conocimiento de la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos para los fines respectivos;

Que, mediante Informe N° 658-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 03 de julio de 2024, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad distrital de Yarinacocha, teniendo conocimiento de la solicitud de reprogramación de vacaciones pretendida por el servidor WILDER MATIAS GAMBINI RUPAY, concluyó, declarar procedente la reprogramación de vacaciones requerida bajo los términos que en ello se expone;

Que, el art. 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerado", añadiendo que, "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 406-2024-MDY-GM

Que, el contrato administrativo de servicios, regulado por el D. Leg. N°1057 y su Reglamento, aprobado por D.S. N°075-2008-PCM, constituye un régimen laboral especial - conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC. Se regula por la referida norma, y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el régimen CAS y sus disposiciones reglamentarias y complementarias no han regulado la acumulación de periodos vacacionales como así lo regulan los regimenes laborales dispuestos mediante D. Leg. N° 276 y 728, siendo así, se entiende que los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho), mientras mantengan vínculo laboral con la entidad empleadora, podrán gozar con posterioridad de todo el periodo de descanso físico al que tengan derecho;

Que, teniéndose en cuenta que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, su goce, en el sector público se rige por el D. Leg. 1405 y su reglamento, aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM, ello por cuanto, el ámbito de su aplicación abarca los regimenes laborales dispuestos por D. Leg. 276, D. Leg. 728, D. Leg. 1057 y Ley N° 30057;

Que, según art. 2° concordante con el art. 3° del D. Leg. 1405, los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año de servicios completo, la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad a través del procedimiento que se regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades de servicio;

Que, según art. 6° del DS N°013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del D. Leg. 1405, las oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores. El rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor, comunicar a la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o las que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo;

Que, en aras de corroborar que la conclusión arribada por la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos mediante Informe N° 658-2024-MDY-GAF-SGGRH, se haya emitido dentro de los parámetros legales pertinentes, corresponde verificar que la procedencia de la reprogramación de vacaciones pretendidos cumple el procedimiento establecido por el art. 6° del DS N° 013-2019-PCM, los mismos que son: 1) solicitud del servidor; y, 2) Elevación de la solicitud del jefe inmediato, siendo así, de la revisión de los actuados que generaron el mencionado informe, se puede acreditar que existe la solicitud de reprogramación de la peticionante (Exp. Ext. N° 12325-2024), y la elevación de su solicitud realizado por su jefe inmediato (Informe N° 429-2024-MDY-GAT-SGCUC), por ende, se debe tener por superado dichos requisitos de procedibilidad;

Que, de igual manera, aplicando supletoriamente el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 026-2020-SOC-MDY de fecha 15 de junio de 2020, se tiene que, a través del art. 69° se dispone que el derecho de vacaciones, puede programarse con previa aprobación de su jefe inmediato y autorización de la Sub Gerencia de Recursos Humanos cualquier mes del año;

Que, mediante Informe Legal N° 549-2024-MDY-GM, de fecha 17 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina procedente la reprogramación del uso físico de vacaciones solicitada por el servidor **WILDER MATIAS GAMBINI RUPAY**, en merito a los fundamentos expuesto en el presente informe;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 406-2024-MDY-GM

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la REPROGRAMACIÓN DEL USO FÍSICO DE VACACIONES POR TREINTA (30) DÍAS correspondiente al periodo 2023, emitida a favor del servidor adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 – **WILDER MATIAS GAMBINI RUPAY**, mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM de fecha 07 de noviembre de 2023, debiendo la misma ser efectiva desde el 01 al 30 de septiembre del 2024; retornando a sus labores el día martes 01 de octubre del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al servidor **WILDER MATIAS GAMBINI RUPAY**, la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial; a la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro; y demás áreas pertinentes para el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

fg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
GAF
GACT
SGGRH
SGCuyC
Interesado
Archivo
C.c. SGTI